

---

Sogamoso 1 de octubre de 2018

Señor Juez (a)

E.S.D.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA**  
**ACCIONANTE: JUAN JOSE PEDRAZA VARGAS.**  
**ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y FUNDACIÓN**  
**UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA.**

Respetados señores Magistrados,

**JUAN JOSE PEDRAZA VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía N°9.525.042, de profesión Administrador Publico con más de 20 años en ejercicio, acudo ante su Despacho con el fin de interponer **ACCIÓN DE TUTELA**, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, con el objeto de que se protejan mis derechos constitucionales fundamentales al Debido Proceso, a la Igualdad, al Trabajo y al Libre Acceso a los Cargos Públicos, con fundamento en los siguientes:

#### HECHOS

1.- Me inscribí para participar en la convocatoria pública No. 1068 de 2019 - TERRITORIAL 2019, realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer mediante concurso de méritos, empleos de carrera administrativa que se encuentran vacantes en la Gobernación de Casanare, de acuerdo a la Oferta Pública de Empleos OPEC y con base en los procedimientos establecidos por la entidad encargada para tal fin al cargo de profesional universitario 219 grado 4 Numero OPEC 47910.

<b>Número de OPEC:</b>	47910
<b>Nivel</b>	Profesional
<b>Grado:</b>	4
<b>Denominación:</b>	Profesional Universitario
<b>Propósito principal del empleo:</b>	Realizar actividades profesionales relacionadas con los procesos de administración del talento humano, de acuerdo con la normatividad legal vigente.

<b>Funciones de empleo</b>	<p>1. Desarrollar el proceso de provisión temporal y definitiva de los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de la Administración Central del Departamento, siguiendo las directrices trazadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil y por el Departamento Administrativo de la Función Pública.</p> <p>2. Realizar el estudio de las hojas de vida con el fin de verificar el cumplimiento de requisitos de los nombramientos, encargos y posesiones en los empleos de la planta de personal de la entidad, de acuerdo con los procedimientos y normas legales establecidas para tal fin.</p> <p>3. Elaborar los actos administrativos que se deban expedir o hayan de someterse a consideración del Director de Talento Humano, relacionados con las diferentes situaciones administrativas tramitadas por la dependencia, atendiendo las disposiciones legales para cada caso.</p> <p>4. Elaborar los distintos informes de gestión que son requeridos por la entidad, entes de control y demás organismos del estado, atendiendo sus necesidades de información.</p> <p>5. Apoyar el seguimiento y control a los avances que presenta la Dirección de Talento Humano con respecto a los diferentes planes de acción y Plan de Desarrollo de la Administración Departamental.</p> <p>6. Apoyar la elaboración del Plan de Previsión de Recursos Humanos, el Plan Anual de Vacantes y el Plan Estratégico de Recursos Humanos, teniendo en cuenta las directrices legales existentes, en conjunto con los demás funcionarios adscritos a la Dependencia y presentarlos para su aprobación oficial.</p> <p>7. Apoyar la realización del seguimiento a las acciones preventivas y correctivas y formular acciones de mejoramiento al Sistema de Gestión de Calidad correspondiente al proceso de Administración del Talento Humano.</p> <p>8. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza del empleo.</p>
<b>Requisitos de Estudio:</b>	Título de formación profesional en núcleo básico de Conocimiento: Psicología; o Administración
<b>Requisitos de Experiencia :</b>	Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.
<b>Aplicación de alternativa / Equivalencia a.</b>	<p><b>Alternativa de estudio:</b> Las dispuestas en el Decreto 785 de 2005</p> <p><b>Alternativa de experiencia:</b> Las dispuestas en el Decreto 785 de 2005</p> <p><b>Equivalencia de estudio:</b> Aplíquense las Equivalencias entre Estudios y Experiencia contenidas en el artículo 25 del Decreto 785 de 2005</p> <p><b>Equivalencia de experiencia:</b> Aplíquense las Equivalencias entre Estudios y Experiencia contenidas en el artículo 25 del Decreto 785 de 2005</p>

2.- Luego de observar la calificación otorgada a la valoración de antecedentes encontré que el puntaje otorgado a esta valoración no estaba ajustado a lo establecido en el Acuerdo CNSC - 2019100000606 del 4/03/2019 y las respectiva modificaciones mediante Acuerdo 20191000007026 de 16/07/2019 y Acuerdo 2019000009166 del 19/11/2019, por lo que presenté la reclamación en el aplicativo SIMO, dentro de los términos que prevén los citados acuerdos en la etapa de valoración la cual verifican los estudios y experiencia, y en donde no me fue validado en educaciones formal, el título de especialización en Gobierno y Gerencia Pública y en los estudios informales, diferentes diplomados y seminarios, los cuales relaciono en el siguiente escrito que dirigí en mi reclamación en el aplicativo Simo:

#### 1. EDUCACION FORMAL

Como no validan la especialización de "Gobierno y Gerencia Territorial" de la U. Santo Tomas, con el argumento de que no tiene relación con las funciones del cargo aduciendo que no cumple con el artículo 14 del Acuerdo 20190000606 de 2019 Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CASANARE - Convocatoria No. 1068 de 2019 - TERRITORIAL 2019. Lo que dice el ultimo parágrafo

del artículo 14 es” En la prueba de Valoración de Antecedentes sólo se tendrá en cuenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo y serán puntuadas conforme a lo establecido en el acápite de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo” Por tanto la educación formal no está incluida, además que el pensum de este posgrado si establece un crédito de talento humano.

## 2. EDUCACION INFORMAL

- Como no validan el diplomado en Ordenamiento Territorial que es el macroproceso de los entes territoriales, de este se desprende el plan de desarrollo. Todo funcionario público mínimo debe conocer el plan de ordenamiento de su municipio para entender sus dos componentes, el estratégico y el estructural para concebir cómo va hacer el desarrollo de su municipio.
- Como no validan el diplomado en participación ciudadana, sí todo servidor público debe conocer cuáles son los mecanismos de participación ciudadana para que como tal debe responder oportunamente los requerimientos del ciudadano. Está incluido en la 5 dimensión “Información y comunicación” del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG.
- Como no validaron el seminario de Derecho Disciplinario, si todo servidor público tiene que conocer cuáles son sus deberes y responsabilidades. Ley 1952 de 2019.
- Como no validan el seminario de control interno, sí todo servidor público debe conocer de control interno, más aun hoy que se está implementando Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG y es la 7 dimensión.
- Como no validar e curso de empalmes gobiernos territoriales, si todo servidor público debe saber que cada 4 años hay que realizar un empalme con el nuevo gobierno, Ley 951 de 2005.

**3.-El Acuerdo CNSC - 20191000000606 del 4/03/2019 en su ARTÍCULO 36°.- CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 35º del presente Acuerdo para cada factor, **siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.**

1. Educación Formal: En la siguiente tabla se describe la puntuación que puede obtener un aspirante con la presentación de Educación Formal que exceda el requisito mínimo y que se encuentre debidamente acreditada:

### 1.1. Estudios finalizados.

- a. Empleos de los Niveles Asesor y Profesional: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Titulo Nivel	Estudios Finalizados			
	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
Asesor y Profesional	40	30	20	30
	Estudios no Finalizados (“			
	Doctorado (Puntaje Máximo)	Maestría (Puntaje Máximo)	Especialización (Puntaje Máximo)	Profesional (Puntaje Máximo)

	28	t	14	7	16
--	----	---	----	---	----

(<sup>4</sup>) Los Estudios NO Finalizados se puntuarán con base en lo consignado en el literal a) del numeral 1.2 del presente artículo.

4.- El Acuerdo CNSC – El Acuerdo CNSC - 20191000000606 del 4/03/2019 establece ARTÍCULO 14°.- CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

a) **Títulos y certificados obtenidos en el exterior.** Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, estar aportillados y traducidos en idioma español de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución 10547 de 2018 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

b) **Certificaciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.** Los programas específicos de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello, de conformidad con el Decreto 4904 de 2009, compilado en el Decreto 1075 de 2015. Los certificados pueden ser:

Certificado de Técnico Laboral por Competencias: Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral.

---

Certificado de Conocimientos Académicos: Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado.

Los certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 1083 de 2015:

Nombre o razón social de la entidad. Nombre y contenido del programa.

Fechas de realización.

Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

Certificaciones de la Educación Informal. Deberán contener mínimo lo siguiente:

Nombre o razón social de la entidad o institución.

Nombre y contenido del evento 1.

Fechas de realización.

Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

c) **Certificaciones de la Educación Informal.** Deberán contener mínimo lo siguiente:

Nombre o razón social de la entidad o institución.

Nombre y contenido del evento 1.

Fechas de realización.

Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos y con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se podrán exigir programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano orientados a garantizar su desempeño, de conformidad con el artículo 5º de la Ley 1064 de 2006 y demás normas que la desarrollen o complementen.

d) **Educación Informal.** Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros; a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

e) **Certificaciones de la Educación Informal.** La educación informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte.

Se exceptúan los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

**En la prueba de Valoración de Antecedentes sólo se tendrá en cuenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo y serán puntuadas conforme a lo establecido en el acápite de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo.**(Subrayado mío)

---

5.- Señor juez mediante comunicación publicada en la página /www.cnsc.gov.co, aplicativo SIMO, de la presente convocatoria, la Fundación Universitaria del Área Andina dio respuesta a Reclamación frente a las pruebas sobre Valoración de Antecedentes, en los siguientes términos:

**OBSERVACIONES FRENTE A LA DOCUMENTACIÓN EN GENERAL PRESENTADA**

“Para efectos de dar trámite y respuesta a la reclamación interpuesta por el aspirante, en la que se expresa su inconformismo relacionado con la valoración de los certificados de Educación, aportados y registrados dentro de los términos establecidos por la Convocatoria, es pertinente aclarar lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Anexo que establece las especificaciones técnicas de la convocatoria prueba de valoración de antecedentes, es preciso mencionar que “Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 35° del presenta acuerdo para cada factor, siempre y cuando, se encuentren relacionadas con las funciones del empleo para el cual el aspirante concursa.”

Ahora bien, tomando en consideración la norma precitada, y en lo que respecta al Título Especialización en Gobierno Y Gerencia Territorial, aportado por el aspirante, es necesario aclarar que se trata de una formación enfocada a Facilitar la gestión de los protagonistas de la vida municipal y regional, a través de elementos teóricos, prácticos, políticos y legales para contribuir a fortalecer la gobernabilidad democrática, así como al acceso de las técnicas modernas de la administración pública, y desde una perspectiva de gestión apoyar el proceso de descentralización política, administrativa y fiscal y potenciar el liderazgo en el ámbito público o privado para apoyar el desarrollo regional y local del país, en un ambiente permanente de reflexión acerca de la función pública, fundamentada en sólidos valores éticos. Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando que el propósito general de la OPEC se encuentra orientado a realizar actividades profesionales relacionadas con los procesos de administración del talento humano, de acuerdo con la normatividad legal vigente., no es posible determinar una relación directa con las funciones del empleo a proveer.

Atendiendo a lo indicado en el numeral 3, artículo 36° del Acuerdo Rector, la Educación Informal “ (...) se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo (...)”; considerando que el propósito general del empleo consiste en “realizar actividades profesionales relacionadas con los procesos de administración del talento humano, de acuerdo con la normatividad legal vigente.”, no es posible inferir la relación directa con el propósito señalado ni con sus funciones específicas de los siguientes certificados aportados: Diplomado en ordenamiento territorial, cuya finalidad es promover el aumento de la capacidad de descentralización, planeación, gestión y administración de sus propios intereses para las

Entidades e instancias de integración territorial. Participación ciudadana, tiene como objetivo Desarrollar procesos de deliberación colectiva que mejoren la calidad de las políticas públicas. Derecho Disciplinario tiene por objeto regular el comportamiento de los Servidores Públicos en el ejercicio de sus funciones a través del conjunto de

---

principios y normas jurídicas que facultan al Estado para ejercer la potestad sancionatoria, por inobservancia del ordenamiento superior y legal vigente, así como la omisión o extralimitación en el ejercicio de funciones. Control Interno, con el propósito de ayudar a la empresa a que logre sus metas y sus propósitos en determinados tiempos, con determinados presupuestos minimizando todo riesgo implicado en la consecución de sus objetivos. Curso De Empalmes De Gobiernos Territoriales, tiene como objetivo la transferencia de información entre las administraciones gubernamentales salientes y las administraciones entrantes, bajo la premisa de tener un diagnóstico claro y veraz de la gobernanza que orientará la estructuración y la consecución de los próximos objetivos del gobierno. Por lo tanto, no puede ser objeto de validación para la etapa de Valoración de Antecedentes.

Por otra parte, y teniendo en cuenta el objeto de su reclamación, es pertinente informar que la persona que aspire a este empleo debe acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Acuerdo Rectores, los cuales fijan las normas reguladoras que orientan el presente Proceso de Selección.

De igual forma, es menester, hacer referencia que, con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con las disposiciones contenidas en el numeral 4, de los Requisitos Generales de Participación, del artículo 6 de los Acuerdos que lo regulan, es decir que las personas inscritas aceptan los reglamentos allí descritos, y por ende están sujetos a las condiciones previstas.

Conforme a los argumentos planteados, la puntuación obtenida en la Prueba de Valoración de Antecedentes se encuentra dentro de los criterios establecidos del Acuerdo Rector, en consecuencia, NO es posible modificar los resultados de esta etapa”

6. Señor Juez como podemos observar no fue aceptada mi reclamación. Para clara ilustración del juzgador, manifiesto que no estoy de acuerdo con los criterios para evaluar la educación formal al aducir que no tiene relación con las funciones del cargo. Señor juez la respuesta de la fundación del área andina se contradice de cabo a rabo, debido a que esta especialización en Gobierno y Gerencia Pública pretende:

- Facilitar la gestión de los protagonistas de la vida municipal y regional a través de elementos teóricos, prácticos, políticos y legales.
- Que contribuye a fortalecer la gobernabilidad democrática
- Acceso de las técnicas modernas de la administración pública
- Gestión para apoyar el proceso de descentralización política, administrativa y fiscal
- Potenciar el liderazgo en el ámbito público o privado para apoyar el desarrollo regional y local del país
- En un ambiente permanente de reflexión acerca de la función pública, fundamentada en sólidos valores éticos

Además de los contenidos de módulos programáticos de la especialización: Gerencia en la Administración, Territorio y Gobierno, Mecanismos de participación ciudadana, Organización Administrativa territorial, Empleo Público y Carrera Administrativa, Planeación y Ordenamiento Territorial, entre otros.

---

Señor Juez le parece lógico que uno se prepare para ser un mejor servidor público y esta universidad le niegue la especialización con un argumento tan débil como el siguiente **“considerando que el propósito general de la OPEC se encuentra orientado a realizar actividades profesionales relacionadas con los procesos de administración del talento humano, de acuerdo con la normatividad legal vigente., no es posible determinar una relación directa con las funciones del empleo a proveer”**

Señor juez me parece descabellada esta respuesta, la administración pública moderna requiere funcionarios que tengan competencias profesionales integrales y comportamentales, que contribuyen con la innovación del proceso administrativo y el mejoramiento en la prestación de los servicios a los ciudadanos.

Señor juez mi tesis está sustentada en que de acuerdo a las directrices trazadas por el Departamento de la Función Pública hoy se está buscando formar el servidor público 4.0. Este servidor debe contar con las competencias profesionales y comportamentales para que sea un líder en la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG, como el marco de referencia por excelencia para que las entidades públicas trabajen de manera eficiente, transparente, innovadora en la búsqueda permanente de una gestión de excelencia. Este modelo está integrado por 6 principios, 7 dimensiones y 18 políticas **cuyo corazón es la dimensión y política de talento humano**. Señor juez no hay ruedas sueltas en la administración pública, todos hacen parte de un sistema integrado de calidad, que hoy se implementa en el Estado colombiano y es el Modelo Integrado de Planeación Gestión MIPG.

Señor juez, hoy ya no existen las plantas funcionales en la cuales un funcionario laboraba en el cargo para el cual fue nombrado toda la vida laboral, hoy existen las planta globales que ofrecen movilidad laboral a los funcionarios y la normatividad permite los traslados, permutas, encargos, reubicación y ascenso. En este sentido debe ser sujeto permanente de inducción y reinducción para que puede ocupar un cargo diferente cuando se requiera y poder acceder a mejorar su situación laboral

Señor juez de nada vale prepararse para ocupar no solamente un cargo de carrera, sino también poder ocupar un cargo del nivel directivo. Para esta universidad no valen las especializaciones que pretendan mejorar la calidad del servidor público. A mí que me lo refute instituciones especializadas como la Escuela superior de Administración pública o el Departamento administrativo de la Función Pública que son las entidades rectoras del saber público en Colombia. Este país cada día más patas arriba.

7. Respecto al estudio informal señor juez, igualmente me niegan con argumentos tan inverosímiles como que no tienen relación con las funciones del cargo. Para ilustrar un ejemplo, el seminario de derecho disciplinario no fue válido porque no tiene relaciones con las funciones del cargo. Me pregunto señor juez como pueden contestar tan abrupta respuesta si el derecho disciplinario lo debe conocer todo servidor público ya que son las normas, sustanciales y procesales, en virtud de las cuales el Estado asegura la obediencia, la disciplina y el comportamiento ético, la moralidad y la eficiencia de los servidores públicos.



---

Señor juez este fueron mi reclamación en la educación informal, hecha a la fundación universitaria:

- Cómo no validan el diplomado en Ordenamiento Territorial que es el macroproceso de los entes territoriales, de este se desprende el plan de desarrollo. Todo funcionario público mínimo debe conocer el plan de ordenamiento de su municipio para entender sus dos componentes, el estratégico y el estructural para concebir cómo va hacer el desarrollo de su municipio.
- Cómo no validan el diplomado en participación ciudadana, sí todo servidor público debe conocer cuáles son los mecanismos de participación ciudadana para que como tal debe responder oportunamente los requerimientos del ciudadano. Está incluido en la 5 dimensión “Información y comunicación” del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG.
- Cómo no validaron el seminario de Derecho Disciplinario, si todo servidor público tiene que conocer cuáles son sus deberes y responsabilidades. Leyes 734 y 1952.
- Cómo no validan el seminario de control interno, sí todo servidor público debe conocer de control interno, más aun hoy que se está implementando Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG y es la 7 dimensión.
- Cómo no validar e curso de empalmes gobiernos territoriales, si todo servidor público debe saber que cada 4 años hay que realizar un empalme con el nuevo gobierno, Ley 951 de 2005.

Señor juez en tal virtud y después de haber hecho mis precisiones y punto de vista profesional que me dan el ser administrador público con experiencia ejercida por más de 20 años en diferentes cargos del nivel directivo( Alcalde (e), Secretario General y de Talento Humano, Jefe de control interno, jefe de planeación entre otros y profesional, como servidor público de carrera administrativa y además de consultor y asesor contratista en varios municipios y entidades del estado, solicito protección a mis derechos.

### **DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA**

Los anteriores hechos constituyen una violación a mis derechos fundamentales al Trabajo, a la Igualdad, al Debido Proceso y al Libre Acceso a cargos públicos.

### **SUBSIDIARIDAD**

La acción de tutela es el único mecanismo de defensa judicial efectivo y pronto para cesar la vulneración de los derechos fundamentales conforme a los hechos arriba mencionados, teniendo en cuenta que el concurso está sujeto a unos términos perentorios actualmente en curso.

Al respecto en Salvamento de Voto del M.P. **NÉSTOR IVÁN JAVIER OSUNA PATINO** de la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, en tutela 2014-5415 del 1 de

---

diciembre de 2014, indicó lo siguiente:

*"... no parece procedente invocar el principio de la subsidiariedad de la tutela frente a la posibilidad de recursos en la vía gubernativa, por cuanto el artículo 9 del D.L 2591 de 1991 establece que la acción de tutela es independiente de la vía gubernativa.*

*Adicionalmente, por tratarse de la impugnación de uno de los pasos de un concurso de méritos, el acto sobre el que versa el reclamo tiene el carácter de preparatorio, que como tal no es susceptible de ser demandado ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.*

*De igual modo, dado que se trataba del reclamo de una persona aspirante en un concurso de méritos, se tiene que la vía judicial ordinaria a la que podría acudir para dirimir su conflicto, que sería la demanda de nulidad contra el acto definitivo por medio del cual se proclama la lista de elegibles, no pareciera tener vocación para ser considerado un medio idóneo de defensa judicial del derecho fundamental de acceso al ejercicio de cargos públicos."*

En el presente caso se cuestiona la legalidad de un acto preparatorio, de mero trámite, como es la calificación que se da a la valoración de los antecedentes dentro del concurso, por lo que no cuenta con ningún recurso por la vía gubernativa, la acción de tutela es el único mecanismo de defensa judicial efectivo para cesar la vulneración de los derechos fundamentales citados, conforme a los hechos arriba mencionados.

### **PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos relacionados y el acervo probatorio que se aporta, respetuosamente solicito al señor Juez de Tutela, atender favorablemente las siguientes pretensiones:

- 1.** Proteger los derechos fundamentales al Trabajo, Igualdad, Debido Proceso y Libre Acceso a cargos públicos.
- 2.** Ordenar a las accionadas evaluar nuevamente mis estudios de especialización en Gobierno y Gerencia Publica y los estudios informales, de conformidad con los términos del concurso y en tal sentido, que se otorgue el puntaje establecido para ello.
- 3. Petición subsidiaria,** si el señor juez considera no tutelar los derechos fundamentales que se me violan en el aludido Concurso de Méritos, respetuosamente, solicito se ordene a las accionadas suspender el concurso de méritos convocatoria 1068 de 2019 - TERRITORIAL 2019, en lo que a mi aspiración y cargo concierne, hasta tanto la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, se pronuncie de fondo en procura de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho a la que tendría que proceder para lograr la protección efectiva de los derechos que demando.

Hago la anterior petición, teniendo en cuenta que acudir a la Jurisdicción Contenciosa, conlleva largos y demorados procesos que al final, y de no suspenderse el concurso en cuanto al cargo al que aspiro, resultaría nugatoria, por cuanto, para cuando se resuelva el objeto de litigio, muy seguramente el concurso de méritos estaría culminado, configurándose, sin remedio alguno, la violación del Debido Proceso y de los derechos fundamentales tantas veces citados, que por medio de esta acción hoy